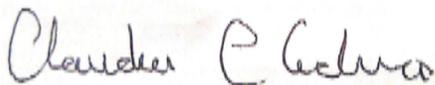


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de memorial pendiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1484
Radicado:	760013110014 2019 00551 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ORFELINA SOLÍS QUIÑONEZ
Demandado:	NERY IBARBO VENITE
Decisión:	REQUIERE PARTE

En atención al memorial allegado por la parte actora, solicitando el impulso del proceso, se observa que al mismo se aportó constancia¹ del envío de la citación para diligencia de notificación personal realizada² conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, a pesar de que en dicha certificación se acredita que “*por manifestación de quien recibe (la citación), el destinatario (si) reside o labora en la dirección indicada*”, el citado no compareció dentro de la oportunidad señalada para la práctica de la referida diligencia, siendo necesario proceder a efectuar la notificación por aviso.

Al respecto, el artículo 292 del C.G.P. dispone:

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el**

¹ Fecha elaboración constancia: 12 de marzo de 2020.

² Entrega de la citación en la dirección del demandado el día 11 de marzo de 2020.

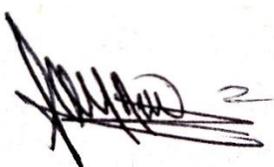
juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayas y negritas fuera de texto)

En atención a lo anterior se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda conforme lo dispuesto en el apartado normativo referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141 del
18° de diciembre de 2020

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial